



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA


Aduana Nacional
Trabaja por ti

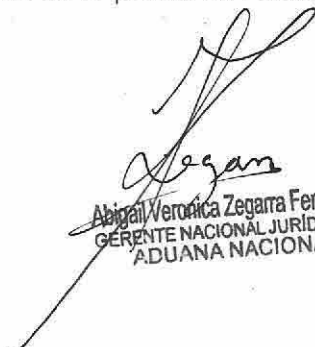
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 203/2021

La Paz, 22 de diciembre de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-032-21 DE 20/12/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON CÓDIGO: A-J-DAL-R12, VERSIÓN 1, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-032-21 de 20/12/2021, que aprueba el Reglamento de Procesos Administrativos de Responsabilidad por la Función Pública, con Código: A-J-DAL-R12, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.l.
ADUANA NACIONAL



GNJGC: Avzf/arhm
CC.: Archivo



Vasti Abigail Chungui Levano
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

GWJ. 65
→
→

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 032-21

La Paz, 20 DIC. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la misma norma constitucional, preceptúa que es obligación de las servidoras y los servidores públicos cumplir la Constitución y las leyes y con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990 prevé que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que el Artículo 29 de la citada Ley, dispone que la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoria si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 2027 de 27/10/1999, Estatuto del Funcionario Público, dispone que todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo. Los funcionarios electos, los designados, los de libre nombramiento y los funcionarios de carrera del máximo nivel jerárquico, en forma individual o colectiva, responden además por la administración correcta y transparente de la entidad a su cargo, así como por los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, economía y eficiencia.

Que el Artículo 17 del mismo texto normativo establece que el régimen disciplinario define el tratamiento a las situaciones que contravienen el Estatuto del Funcionario Público, el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria en cada entidad. Se rigen por lo dispuesto en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública regulado por la Ley No 1178, de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias.

Que el Artículo 15 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, prevé que todo servidor público

G.E.
Aduana
Cazot F.
A.N.

G.N.J.
Aduana V.
Zegava F.
A.N.

D.A.L.
P. S. R.
G. S. R.
A.N.

D.A.L.
C. S. R.
A.N.

[Signature]
E.
ine L.
Se
udo
f.



Vasti Alarcón Churqui Levano
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.

Que el Decreto Supremo N° 26319 de 15/09/2001 establece el procedimiento administrativo para la sustanciación de los Recursos de Revocatoria y Jerárquicos por responsabilidad por la función pública.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-1115-2021 de 14/12/2021, el Departamento de Asesoría Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: *“Con base en lo expuesto, se concluye que el “Reglamento de Procesos Administrativos Internos de Responsabilidad por la Función Pública” proyectado por el Departamento de Asesoría Legal dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, es necesario para orientar la tramitación de los procesos administrativos internos de responsabilidad por la función pública en su etapa sumarial y de impugnación en la Aduana Nacional, asimismo, el mismo ha sido elaborado tomando en cuenta los lineamientos establecidos por los Manuales dentro del sistema de Gestión de Calidad de la Aduana Nacional aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD 02-016 21 de 31/05/2021, así como el ordenamiento jurídico vigente; se ha determinado su compatibilización y homogenización por la Unidad de Planificación Estadística y de Control de Gestión, signándole el Código “A-J-DAL-R12” Versión 1, por lo que, se lo considera técnicamente viable para su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional en el marco de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 1990, de 28/07/1990, Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas”.*

Que mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-1121-2021 de 16/12/2021, el Departamento de Asesoría Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que *“En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN-GNJGC-DALJC-I-1115-2021 de 14/12/2021, emitido por el Departamento de Asesoría Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, se concluye que el proyecto de Reglamento de Procesos Administrativos Internos de Responsabilidad por la Función Pública, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación”,* recomendando que: *“Con base a lo informado precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo 37) Inciso h) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe”.*

CONSIDERANDO:

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al

AS
Copia
León F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.
Pascual
Quintana
A.N.

D.A.L.
Cecilia
Santibañez
A.N.

P.E.
arino
S. M.
A.N.



Vasti Abigail Churru Levano
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Procesos Administrativos de Responsabilidad por la Función Pública, con Código: A-J-DAL-R12, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-047-18 de 14/11/2018, que aprueba el Instructivo para Procesos Internos por Responsabilidad Administrativa.

CUARTO.- Los procesos iniciados hasta antes de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, continuarán su tramitación aplicando la normativa con la que iniciaron.

Las Unidades dependientes de Presidencia Ejecutiva, Gerencia General y sus Unidades dependientes, Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

[Signature]
G.N.J.
Abigail V. Zevalta F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V. Zevalta F.
A.N.

D.A.L.
Frederico Quintana A.
A.N.

D.A.L.
Frederico Quintana A.
A.N.

[Signature]
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCH
PREDC: KLSM
GEGPC: CCF
GNJGC/DALIC: AVZFRqa/exst
C.c.: Archivo
Fjs.: 3 (tres)
HR: DALIC2021-147
CATEGORÍA: 01

